

Lobos, 10 de Febrero de 2004.-

Al señor Intendente Municipal
Prof. Gustavo R. Sobrero
S / D

Ref.: Expte. N° 5/2004 del H.C.D.-
(Expte. N° 4067-0162/04 del D.E.M.)-

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin de poner a v/conocimiento que este H.C.D. en Sesión Extraordinaria realizada el día de la fecha, ha sancionado por mayoría la **Ordenanza N° 2176**, cuyo texto se transcribe a continuación:

“**VISTO:** Que el Departamento Ejecutivo, conforme lo determina el artículo 188º de la Ley Orgánica de las Municipalidades, ha solicitado el acuerdo de este Concejo Deliberante para separar de su cargo al Contador Municipal, y

CONSIDERANDO: Que el derecho a la estabilidad del agente público no es absoluto, hallándose supeditado a las leyes que reglamentan su ejercicio, y, como destaca la doctrina, no todos los agentes públicos tienen estabilidad (conf. Marienhoff, M.S., “Tratado de Derecho Administrativo”, t III B, p.185).-

Que la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires ha señalado reiteradamente que, si bien la estabilidad de los empleados administrativos consagrada por el Art. 14 bis de la Constitución Nacional y por el art. 90 inc. 12 de la Constitución local, constituye una garantía de carácter inmediatamente operativa que proscribiera la ruptura inmotivada del vínculo (doctr. D.J.B.A., tº 119, p. 585; causas B. 48.441; B 49.238, entre varias), tal principio no impide al legislador indicar cuales agentes se hallan comprendidos en aquellas y cuales excluidos, reglamentando de tal modo, los derechos constitucionalmente reconocidos (conf. Fiorini, “Derecho Administrativo”, tº I, p. 788), con los límites impuestos por la razonabilidad y la igualdad (doct. Causa B. 49.238 y sus citas).-

Que con relación específica a los agentes municipales las normas relativas a la estabilidad no rigen para aquellos agentes que, por la naturaleza del cargo o la índole de las funciones, están excluidos del Estatuto General para los empleados de los municipios y sujetos a la decisión del órgano que los ha designado.-

Que de acuerdo a lo previsto por los artículos 188, 196 y 200 del Decreto Ley 6769/58 Ley Orgánica de las Municipalidades, el Contador Municipal, el Tesorero y el Jefe de Compras no pueden ser removidos de sus cargos sin acuerdo del Concejo Deliberante.-

Que a diferencia de los empleados municipales en general, el Contador municipal no tiene consagrado a través de las normas de la Ley Orgánica de las Municipalidades el derecho a la estabilidad, sino solo garantizada su permanencia en el cargo, protegida por la forma especial de remoción.-

Que así como corresponde al legislador organizar la carrera administrativa, conforme lo manda el art. 73 inc. 12 Constitución provincial, también le compete establecer cuales agentes se encuentran comprendidos en ella y cuales no.-

Que la exclusión de los funcionarios que se desempeñan como auxiliares de los Intendentes de la garantía de la estabilidad, proviene de un acto general, unilateral y reglamentario emanado del Órgano Legislativo que tiene competencia para reglamentar los derechos constitucionales reconocidos, con los límites impuestos por la razonabilidad.-

Que en tal sentido es conforme a derecho que el poder reglamentario es de la esencia de las atribuciones de todo órgano administrativo o ejecutivo, por ello la organización de las funciones de la comuna es atribución propia de toda autoridad administrativa superior y los reglamentos que en virtud de esta atribución dicta el Intendente, son autónomos o de pura administración en cuyo caso predomina la discrecionalidad técnica (Principios de Régimen

///

///

Municipal, Rafael Bielsa) y por ende sus titulares pueden ser separados de sus cargos cuando razones de servicio y reestructuración lo aconsejen.-

Que sin perjuicio de los fundamentos jurídicos expuestos precedentemente, es preciso señalar la existencia de elementales principios éticos en toda actividad humana, que deben primar sobre los intereses personales.-

Que en tal sentido y conforme lo establece la Ley Orgánica de las Municipalidades el cargo de Contador Municipal es de eminente carácter técnico, debiendo cumplir funciones específicas de su ciencia, sin involucrarse en la estrategia económica de la administración de turno, en razón que tal actitud implica asumir un rol político que desvirtúa el carácter objetivo que la Ley Orgánica de las Municipalidades le ha conferido a dicho cargo.-

Que como es de público y notorio el Sr Jorge Lucentini se desempeñó como Secretario de Hacienda del gobierno de la Unión Vecinal Conservadora, asumiendo por lo tanto el rol de ejecutor de la política económica de dicho gobierno.-

Que tal actitud vulnera los principios éticos precedentemente señalados, cuestión que debe ser subsanada para asegurar el cumplimiento de la voluntad del legislador reflejada en la Ley Orgánica de las Municipalidades.-

Por ello, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS**, sanciona la siguiente:

ORDENANZA Nº 2176

ARTICULO 1º: Autorízase, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 188º de la Ley Orgánica de las Municipalidades, al Departamento Ejecutivo municipal, a proceder a la remoción de su cargo de Contador Municipal, al señor Jorge Omar Lucentini, D.N.I. Nº 12.517.327, por razones de servicio y de reestructuración del sector.-

ARTICULO 2º: Cúmplase, comuníquese y archívese.-”

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.-----

FIRMADO: PABLO ENRIQUE CARDONER – Presidente del H.C.D.

----- CARLOS ALBERTO LEIVA – Secretario.-----

Con tal motivo, saludamos a Ud. muy atte.-